



**Proyecto de Ley que  
Perfecciona los Textos Legales que Indica,  
Para Promover la Inversión**

Boletín 11747-03

Julio | 2019



Ministerio de  
Economía,  
Fomento y  
Turismo

Gobierno de Chile

El proyecto busca fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía, equilibrando debidamente la certeza jurídica, por un lado, y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro.

A través de diversas medidas se busca simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas; se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

## Modificaciones a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Artículo 1º)

### 1. Centrales y plantas de energía eléctrica de 3MW

Situación actual: la letra c) del artículo 10 de la Ley 19.300 establece que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

Propuesta: Tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, se elimina el guarismo establecido en la letra c) de 3MW respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica, como requisito para ingresar al SEIA. Esto permitirá que el SEIA evalúe el impacto ambiental de los proyectos de generación eléctrica tanto mayores a 3 MW como menores.

## 2. Ventanilla única

Situación actual: Ciertos servicios públicos como la DGA o la CONAF luego de haber obtenido la RCA solicitan a los inversionistas permisos ambientales sectoriales, exigiendo nuevas condiciones.

Propuesta: En relación con los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, indicándose expresamente en la ley que la RCA contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del SEIA, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Esta medida apunta a que la RCA incluya los permisos ambientales sectoriales, de tal manera de evitar con posterioridad exigencias adicionales en el otorgamiento de los mismos (CONAF, DGA, etc.).

## 3. Distinción entre tipos de fuentes

Situación actual: Actualmente una actividad contaminante de pequeñas emisiones reduce su carga en la misma proporción que otra de grandes emisiones, lo cual puede resultar poco eficiente, en caso que correspondiese esta última reducir sus emisiones en una proporción mayor.

Propuesta: Se establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes en relación a su aporte contaminante, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

#### 4. Caducidad de la RCA

Situación actual: La resolución que califica favorablemente un proyecto o actividad caduca cuando han transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. Esto ha provocado la gran problemática de que proyectos con recursos de reclamación han traspasado este plazo de cinco años, quedando inhabilitados a su ejecución.

Propuesta aprobada: Se establece la posibilidad de que el plazo para su caducidad se congele en el caso de judicialización y sólo se retome el conteo de plazo desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncie sobre el o los recursos judiciales.

## 5. Pertinencia de someterse al Sistema de Calificación Ambiental

Situación actual: Si bien en el artículo 26 del D.S. N°40 del MMA se establece la facultad por parte de los proponentes de realizar consultas de pertinencia de ingreso de proyectos al SEA, este apartado no establece plazos límites de respuesta, ni tampoco hace vinculante esta resolución de pertinencia hacia el futuro. Es decir, no vincula este pronunciamiento a los demás órganos administrativos relacionados a la evaluación y fiscalización ambiental del proyecto o actividad, por lo que no se concede certeza jurídica a los titulares.

Propuesta aprobada: Se establece la posibilidad que los proponentes o titulares de proyectos puedan dirigirse al SEA a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto.

## Modificaciones a la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería (Artículos 2º y 3º)

### 1. Catastro minero

Situación actual: Actualmente el catastro de concesiones mineras que mantiene el Servicio Nacional de Geología y Minería se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro.

Propuesta: Se permite al utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

### 2. Informe de contratos de CORFO relativas a litio

Se aprobó una indicación parlamentaria que obliga a las empresas que poseen contratos de arriendo con la CORFO y que se dedican a la explotación del litio a entregar al Sernageomin un Plan Anual, desde 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde realizan actividad de explotación del litio.

## Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Artículo 4º)

Incluye 3 modificaciones, al artículo 12, al artículo 116 y al artículo 116 bis C

Situación actual: Todos los trámites relacionados con la tramitación de anteproyectos y permisos de edificación que se realizan ante de las Direcciones de Obras Municipales (DOM) se deben realizar de manera presencial en los distintos municipios. Esto genera altos costos en tiempo, dispersión de trámites y gestión en papel que es engorrosa y costosa.

Propuesta: Se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; y publicitar los permisos de edificación.



## Modificaciones al Código de Aguas (Artículo 5º)

Sistema informático de tramitación en la Dirección General de Aguas (DGA)

Situación actual: El artículo 130 del Código de Aguas indica que: “Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este Código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo”. Lo anterior, obliga que a que dichas tramitaciones se realicen sólo de manera física, generando demoras en la gestión de solicitudes y presentaciones ante la DGA

Propuesta: Mediante un sistema informático se podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la DGA relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

## Modificaciones a la Ley sobre Rentas Municipales (Artículo 6º)

Situación actual: La ley establece el tiempo máximo de la misma, un año, por lo que queda a discreción del municipio el tiempo por el que finalmente otorgará la patente provisoria (6 meses, 8 meses, etc.). Muchas veces plazos muy acotados pueden no ser suficientes para que un negocio comience a operar y obtenga todos los demás requisitos exigidos para la obtención de la patente definitiva, lo que pone en riesgo el objetivo final de la norma de incentivar el inicio de los negocios.

La existencia de una norma “abierta” resta eficacia y predictibilidad a la medida. El desarrollo de actividades económicas a nivel municipal requiere de una serie de permisos y trámites que implican largos plazos en su obtención, siendo muchas veces insuficiente el permiso provisoria de 1 año.

Propuesta: Se establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con una serie de requisitos.

## Modificaciones a la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado (Artículo 7º)

Incluye 2 modificaciones, al artículo 5 y al artículo 38

Situación actual: Los convenios entre organismos públicos sólo son procedentes si no existe territorialmente el organismo en el lugar de las funciones que se transfieren. Además, pese a que se trata de un convenio o contrato, el cumplimiento adecuado de estos instrumentos, no siempre puede ser exigido, porque no contienen reglas de sanciones, lo que hace que el no cumplimiento del mismo signifique un costo cero, lo que no incentiva a la mantención en el tiempo de estos instrumentos, generando ineficiencias en la solución de necesidades públicas en zonas con menos cobertura.

Propuesta: Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

## Modificaciones al Código de Procedimiento Civil (Artículo 8°)

Incluye 3 modificaciones, a los artículos 565, 568 bis, 569 y 570 del Título IV, Libro Tercero.

Situación actual: Se ha constatado que durante la etapa de ejecución de algunos proyectos – especialmente mineros - se utilizan mecanismos jurídicos que suspenden provisoriamente las obras. Estas demandas, muchas veces infundadas o con ánimo puramente especulativo, no hacen más que entorpecer y retrasar proyectos de inversión. Frente a la simple presentación de estas demandas, el juez debe proceder a la suspensión provisional de la obra, sin necesidad de existir un fundamento detrás de las mismas.

Propuesta aprobada: El denunciante podrá solicitar la suspensión provisional e inmediata de la obra, debe justificar su solicitud acompañando antecedentes que constituyan presunción grave de la existencia de la posesión y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. Se agrega que, si el denunciante funda su posesión en una concesión minera, deberá acompañar adicionalmente antecedentes suficientes que acrediten que se encuentra efectuando o se encuentra próximo a efectuar labores o faenas de exploración o explotación minera, en base a dicha concesión. Adicionalmente, El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida ante una caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciante, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.



**Proyecto de Ley que  
Perfecciona los Textos Legales que Indica,  
Para Promover la Inversión**  
Boletín 11747-03

Julio | 2019